

RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Las relaciones colectivas de trabajo pueden ser modificadas mediante los contratos que suscriban los trabajadores con los **sindicatos, federaciones y confederaciones**; asimismo, y al igual que los contratos individuales de trabajo, se pactarán las causas de rescisión y terminación de las relaciones laborales.

SINDICATOS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

- La Ley Federal del Trabajo **define** a los **sindicatos** en el artículo 356, como la asociación de trabajadores o de patrones constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.
- Los sindicatos son personas jurídicas o morales, constituidas libremente por un grupo de trabajadores o un grupo de patrones, cuya finalidad principal es la defensa de los intereses propios de trabajadores o patrones

La ley reconoce dos tipos de sindicatos de **trabajadores y de patrones**

Los de trabajadores se **clasifican** de la siguiente manera

- Gremiales, los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad.
- ☐ De empresa, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa.
- ☐ Industriales, los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial.
- ☐ Nacionales de industria, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más entidades Federativas.
- ☐ De oficios varios, los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte.

Los sindicatos de **patrones** pueden ser:

- Los formados por patrones de una o varias ramas de actividades.
- ☐ Nacionales, los formados por patrones de una o varias ramas de actividades de distintas Entidades Federativas.
- La normatividad laboral señala ciertas **características que deben cumplir los sindicatos**, a saber:
 - ☐ Tiene como fin mejorar y defender a la clase trabajadora; tal es el caso de los sindicatos de trabajadores más comunes en México.
 - ☐ No debe intervenir en asuntos políticos o religiosos.
 - ☐ Sus estatutos deben cumplir con lo establecido en la ley.
 - ☐ Debe constituirse con un mínimo de 20 trabajadores en servicio activo, o con tres patrones, por lo menos.
 - ☐ Debe estar debidamente registrado en la Secretaría del Trabajo y revisión Social, en el caso de competencia federal, y en las juntas de conciliación y arbitraje, cuando se trate de competencia local.

Ahora bien, los sindicatos pueden integrarse en federaciones o confederaciones

- La **Federación** es la unión de varios sindicatos con la finalidad de orientar y asesorar.
- La **Confederación**, por su parte, es la alianza establecida entre tres o más federaciones para dar cohesión al movimiento sindical, orientándolo y asesorándolo.
- Conforme al artículo 384 de la Ley Federal del Trabajo, las federaciones y confederaciones deben registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

- El contrato colectivo de trabajo es el **pacto** que **fija** las **condiciones de trabajo**, y su finalidad es dignificar la actividad laboral
- La Ley Federal del Trabajo, en el artículo 386 define al contrato colectivo de trabajo como el **convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones**, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

El contrato colectivo contendrá:

- :? “Los nombres y domicilios de los contratantes.
- ? Las empresas y establecimientos que abarque.
- ? Su duración o la expresión de ser **por tiempo indeterminado o para obra determinada**.
- ? Las jornadas de trabajo.
- ? Los días de descanso y vacaciones.
- ? El monto de los salarios.
- ? Las cláusulas relativas a la capacitación o adiestramiento de los trabajadores en la empresa o establecimientos que comprenda.
- ? Disposiciones sobre la capacitación o adiestramiento inicial que se deba impartir a quienes vayan a ingresar a laborar a la empresa o establecimiento.
- ? Las bases sobre la integración y funcionamiento de las comisiones que deban integrarse de acuerdo con esta Ley.
- ? Las demás estipulaciones que convengan las partes”.

CONTRATO LEY

- la Ley Federal del Trabajo en el artículo 404 el Contrato ley es: “El convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en un rama determinada de la industria, y declarado obligatorio en una o varias Entidades Federativas, en una o varias zonas económicas que abarquen una o más de dichas Entidades, o en todo el territorio nacional
- De lo anterior se desprende que es un convenio entre sindicato y patrones donde se establecen las bases con las cuales debe trabajar una determinada industria.

El contrato ley, debe tener las siguientes características:

- [?] Los nombres y domicilios de los sindicatos de trabajadores y de los patronos que concurrieron a la convención.
- [?] La Entidad o Entidades Federativas, la zona o zonas que abarque o la expresión de regir en todo el territorio nacional.
- [?] Su duración, que no **podrá exceder de dos años**.
- [?] Las condiciones de trabajo señaladas en el artículo 391fracciones IV, V, VI y IX de la Ley Federal del Trabajo.
- [?] Las reglas conforme a las cuales se formularán los planes y programas para la implantación de la capacitación y el adiestramiento en la rama de la industria de que se trate.
- [?] Y las demás estipulaciones que convengan las partes.

MODIFICACIÓN COLECTIVA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

- Las condiciones colectivas de trabajo como ya se vio, pueden suscribirse en dos tipos de contratos, dependiendo de las necesidades que tenga una industria para asociarse, siendo los **contratos colectivos y contrato-ley**.
- Los sindicatos de trabajadores o los patrones podrán solicitar de las Juntas de Conciliación y Arbitraje la modificación de las condiciones de trabajo contenidas en los contratos colectivos o en los contratos-ley:
 - [?] Cuando existan circunstancias económicas que la justifiquen
 - [?] Cuando el aumento del costo de la vida origine un desequilibrio entre el capital y el trabajo.

SUSPENSIÓN COLECTIVA DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

- Las **causas** en las que se suspende temporalmente las relaciones colectivas de trabajo, se encuentran bajo el amparo del artículo 427 de la Ley Federal del Trabajo, las cuales son por:
 - ☐ “La fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón, o su incapacidad física o mental o su muerte, que produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la suspensión de los trabajos
 - ☐ La falta de materia prima, no imputable al patrón
 - ☐ El exceso de producción con relación a sus condiciones económicas y a las circunstancias del mercado
 - ☐ La incosteabilidad, de naturaleza temporal, notoria y manifiesta de la explotación
 - ☐ La falta de fondos y la imposibilidad de obtenerlos para la prosecución normal de los trabajos, si se comprueba plenamente por el patrón
 - ☐ La falta de administración por parte del Estado de las cantidades que se haya obligado a entregar a las empresas con las que hubiese contratado trabajos o servicios, siempre que aquéllas sean indispensables”.

TERMINACIÓN COLECTIVA DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

- “La **terminación** de las relaciones de trabajo como consecuencia del cierre de las empresas o establecimientos o de la reducción definitiva de sus trabajos, se sujetará a las siguientes causas”:
- “La fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón, o su incapacidad física o mental o su muerte, que produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la terminación de los trabajos
- [?] La incosteabilidad notoria y manifiesta de la explotación.
- [?] El agotamiento de la materia objeto de una industria extractiva.
- [?] El concurso o la quiebra legalmente declarada, si la autoridad competente o los acreedores resuelven el cierre definitivo de la empresa o la reducción definitiva de sus trabajos.
- [?] Las relaciones de trabajo para la explotación de minas que carezcan de minerales costeables o para la restauración de minas abandonadas o paralizadas, pueden ser por tiempo u obra determinado o para la inversión de capital determinado”.